



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE COVIDES DE MENA

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional de la sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2024, sobre la modificación de la cuota tributaria de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, y se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza objeto de aprobación y modificación.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

1. – Tasa por suministro de agua a domicilio.

«Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas.

Epígrafe 1. Cuota de acometida.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión o autorización de la acometida a la red de aguas se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija por cada vivienda o local comercial.

La cuota de acometida se establece en 300,00 euros.

Epígrafe 2. Cuota de acometida. Cuota anual.

Por el derecho a utilizar el servicio de abastecimiento de agua, otorgado por la instalación de acometida y por cada inscripción en el registro de usuarios o abonados, independientemente de la cuota que corresponda por caudal consumido, se pagará.

Tarifa 1	I.V.A. 10%	Consumo doméstico	69,34 euros	Cuota+contador 2024-Contador 8,24
Tarifa 2	I.V.A. 10%	Consumo explotaciones ganaderas	71,55 euros	Cuota+contador 2024-Contador 8,24
Tarifa 3	I.V.A. 10%	Consumo comercial	76,37 euros	Cuota+contador 2024-Contador 8,24
Tarifa 4	I.V.A. 10%	Consumo industrial	83,58 euros	Cuota+contador 2024-Contador 8,24
Tarifa 5	I.V.A. 10%	Obra en construcción	83,58 euros	Cuota+contador 2024-Contador 8,24
Tarifa 6		Suministro en alta	exento	

Epígrafe 3. Suministro de agua. Cuota trimestral.

			<u>Cuota</u>
Tarifa 1	Consumo doméstico		
	Mínimo	0 m ³ a 75 m ³	exentos
	Bloque 1	De 76 m ³ a 120 m ³	0,45 euros m ³
		a partir de 121 m ³	0,94 euros m ³



			<u>Cuota</u>
Tarifa 2	Consumo explotaciones ganaderas		
	Mínimo	0 m ³ a 75 m ³	exentos
	Bloque 1	De 76 m ³ a 120 m ³ a partir de 121 m ³	0,54 euros m ³ 1,08 euros m ³
Tarifa 3	Consumo comercial		
	Mínimo	0 m ³ a 75 m ³	exentos
		De 76 m ³ a 120 m ³ a partir de 121 m ³	0,61 euros m ³ 1,22 euros m ³
Tarifa 4	Consumo industrial		
	Mínimo	0 m ³ a 75 m ³	exentos
		De 76 m ³ a 120 m ³ a partir de 121 m ³	1,37 euros m ³ 2,30 euros m ³
Tarifa 5	Obra en construcción		
	Mínimo	0 m ³ a 75 m ³	exentos
		De 76 m ³ a 120 m ³ a partir de 121 m ³	1,37 euros m ³ 2,30 euros m ³

Epígrafe 4. Mantenimiento parque de contadores.

Es una cuota anual de 8,24 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal de Covides, en sesión extraordinaria de fecha 9 de noviembre de 2024, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Covides, de Mena a 5 de febrero 2025.

El alcalde,
José Ignacio Latatu Fernández